



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de la Araucanía
219EXP351

RESOLUCIÓN N°: 2109944
FECHA: 09 de Noviembre de 2021

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el Decreto Exento Nro. 27 del 04-08-2020, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 28/04/2021, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en FRANCIA 324, TEMUCO, TEMUCO, cuyo responsable es ASOC CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por PAMELA ANDREA ROJAS REDLICH, RUN 12024290-3 domiciliado/a en FRANCIA N° 324, TEMUCO en su calidad de PROPIETARIO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°88051 Y 88052 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Hechos constatados: En compañía de Helga Balich Pérez, jefa del Departamento de salud Ocupacional del Ministerio de Salud, Pamela Vargas, Profesional del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, Gesica Mendoza, Jefa Sección Epidemiología de Campo del Subdepartamento de Epidemiología de SEREMI de Salud región de la Araucanía y en presencia de D. Ignacio Tapia Pérez, médico Director y Pamela Rojas Redlich, jefa de operaciones. Se procede a realizar fiscalización en contexto de Protocolo de vigilancia Covid-19 en centros de trabajo, establecido en Resolución Exenta N° 33 de 13 de marzo de 2021 que aprueba Protocolo de Vigilancia Covid-19 en Centros de Trabajo. Durante la fiscalización se consulta respecto de la realización oportuna de Búsqueda Activa de Casos conforme a protocolo antes mencionado. Cabe destacar que SEREMI de salud región de la Araucanía ha notificado desde el día 17 de marzo al 25 de abril de 2021 enviando solicitudes de ingreso a Protocolo de vigilancia por reporte inmediato a Asociación Chilena de seguridad. Realizada Fiscalización se constata lo siguiente: 1.- Se han realizado 13 Búsquedas Activas de casos (BAC) de un total de 47 solicitudes. 2.- Las BAC realizadas muestran un promedio de ejecución de 13 días desde la notificación. Es importante destacar que conforme al Protocolo antes señalado los Organismos Administradores de la ley N° 16744 deben iniciar vigilancia en cuanto tomen conocimiento de alguno de los criterios de ingreso a vigilancia. Cabe destacar que respecto de vigilancia ambiental sobre un total de 47 empresas informadas se solicita de manera aleatoria verificador de cuatro empresas, estableciéndose el cumplimiento de lo indicado en el protocolo. Asociación Chile de Seguridad debe presentar descargos al sumario sanitario iniciado enviándolos al correo electrónico descargos.ssal9@redsalud.gob.cl el día 12 de mayo de 2021.

Que el(la) sumariado(a) **ASOC CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 19/05/2021, expresando lo siguiente:

Que, de manera resumida y en lo pertinente la sumariada señala que no es verídico que hayan incumplido la normativa y, que, en caso de que pudiese existir algún incumplimiento, en ningún caso lo sería en la magnitud indicada en el acta y que existen múltiples factores atenuantes. Así, frente a la primera imputación, la tarea encomendada de realizar BAC a las empresas adheridas es de una magnitud y alcance nunca antes evidenciada por este Organismo administrador y que además su realización depende también de factores externos a su representada. Que, desde la dictación del protocolo han transcurrido 64 días hábiles, en los cuales su representada ha debido desarrollar un tremendo procedimiento operacional para dar cumplimiento a dicho documento, sin dejar de realizar sus otras actividades. Que, han llevado a cabo procedimientos tendientes a hacer más efectiva y rápida su labor y que la tardanza se ha debido a que deben capacitar y adaptar a sus equipos. Que, al no ser reincidente solicita se aplique el artículo 177 del Código Sanitario.

Que, en relación al artículo 177 del Código Sanitario, en él se establece una facultad para la autoridad sanitaria, no una obligación, y, en el contexto de pandemia en el que se encuentra el país y el mundo, se estima que las obligaciones impuestas en la Resolución Exenta N° 33 del 2021 del Ministerio de Salud revisten especial relevancia a la hora de frenar la propagación del virus, por lo que no se ejercerá la facultad de dicha norma legal.

Que, no obstante lo anterior, sí se considerará lo expuesto por la sumariada en cuanto a la magnitud de la tarea y el hecho de que la vigilancia ambiental estaba correctamente realizada, y se impondrá una multa de baja cuantía.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:
Resolución Exenta N° 33 de fecha 13 de enero de 2021 que aprueba protocolo de vigilancia COVID-19 en centros de trabajo.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOC CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6 antes individualizado, una multa de 2 UTM. (Dos UTM) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Aldunate 512 oficina 307, comuna de Temuco o en Pedro Aguirre Cerda 288, comuna de Angol, o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOC CHILENA DE SEGURIDAD al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro

de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

6.- Respecto al recurso de Reposición indicado en la letra a) precedente, dada la contingencia sanitaria nacional e internacional y según lo expuesto en Oficio de Contraloría General de la República N° 3610 del 17/03/2020, podrá interponerse, dentro del mismo plazo ya señalado, vía correo electrónico, debiendo remitirse copia íntegra del recurso y todos sus documentos anexos, debidamente escaneados, (de ser posible, en un solo archivo en formato PDF), al siguiente correo electrónico: reposición.seremi9@redsalud.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



GLORIA ELENA RODRÍGUEZ MORETTI
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA